



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES

Convocatoria de ayudas para la limpieza de los colegios públicos de la provincia "Colegio Seguro".....9427

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Información pública de expediente incoado de apertura y funcionamiento para la actividad de ampliación playa de tratamiento en Centro de Residuos Urbanos en finca sita en polígono 67 parcela 80.....9429

Información pública de expediente incoado por comunicación de apertura y funcionamiento para actividad de sala de entrenamiento en finca sita en Cl. del Agua, 12.....9430

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2022.....9431

Aprobación inicial del expediente de adopción de la bandera municipal.....9432

CIUDAD REAL

Aprobación inicial del expediente nº 3/12-2021 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios.....9433

Aprobación definitiva del expediente de rectificación de saldos iniciales, cancelación, devolución y prescripción de avales.....9434

CORRAL DE CALATRAVA

Aprobación inicial de la Memoria histórica justificativa que contiene el proyecto de la bandera que se pretende adoptar en el municipio.....9435

FUENCALIENTE

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad.....9436

LAS LABORES

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos, por ampliación de créditos.....9440

PUEBLA DE DON RODRIGO

- Aprobación definitiva de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.....9441
- Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía y otros.....9446

TOMELLOSO

- Convocatoria de la VIII Edición del Concurso de Escaparatismo.....9453

VILLAMANRIQUE

- Aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.....9454

VILLANUEVA DE LA FUENTE

- Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 13/21 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....9455
- Ayudas a autónomos y pymes frente a la situación económica originada por la crisis sanitaria por la covid ejercicio 2021-22 y subida de la factura energética por el incremento de los precios mayoristas de la luz.....9456

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE****PORZUNA**

- Aprobación inicial del presupuesto 2021.....9457
- Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.....9458

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA****ALBACETE****SALA DE GOBIERNO**

- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Picón.....9459

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES

BDNS (Identif.): 596847.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596847>).

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de 24 de noviembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la limpieza de los colegios públicos de la provincia "Colegio Seguro".

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a este Plan los municipios y Eatims de la provincia que lo soliciten, de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Segundo.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a municipios y Eatims de la provincia del Ciudad Real con el objetivo de contribuir a garantizar mejores condiciones higiénico-sanitarias en los centros educativos durante la pandemia, y lograr de este modo que sean espacios seguros.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras están establecidas en el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 3 de febrero de 2006 (Boletín Oficial de la Provincia nº 32, de 15 de marzo siguiente).

Cuarta.- Criterios de adjudicación.

Las cantidades asignadas vienen determinadas por criterios objetivos (7.200 euros por colegio con independencia del número de alumnos y de unidades, y 14.400 euros por colegio con más de 15 unidades y más de 200 alumnos).

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza al día 15 de diciembre de 2021.

Sexto.- Otros datos.

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar exclusivamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4755403.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Na-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

cional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596847>.

Anuncio número 3721

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA al haber comunicado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la apertura y funcionamiento para la actividad de ampliación playa de tratamiento en Centro de Residuos Urbanos en finca sita en polígono 67, parcela 80 de esta ciudad. Expte. 2021/3546L.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 25 de noviembre de 2021.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 3722

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de D. Javier García Rodríguez al haber comunicado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la apertura y funcionamiento para la actividad de sala de entrenamiento en finca sita en Cl. del Agua, 12 de esta ciudad. Expte. 2020/10788V.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento; a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, 25 de noviembre de 2021.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 3723

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EDICTO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2021, el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Argamasilla de Calatrava, a 25 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 3724

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial e información pública del expediente de adopción de la bandera municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación municipal, el siguiente acuerdo, en relación con el expediente de adopción de la bandera municipal:

Primero. Aprobar la Memoria histórica justificativa que contiene el dibujo-proyecto, de la bandera del municipio de Argamasilla de Calatrava, redactada por D. Ignacio Gavira Tomás, académico de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.

Segundo. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero. Remitir el expediente, una vez que haya transcurrido el plazo de información pública e informadas las alegaciones que puedan ser presentadas, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, para que en cumplimiento del artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proceda a la aprobación definitiva de la bandera del municipio de Argamasilla de Calatrava.

Cuarto. Adoptar como bandera este Municipio la que se describe en la Memoria histórica aprobada, una vez que se reciba la aprobación de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa.

Argamasilla de Calatrava, a 25 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 3725

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/12-2021 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 24 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 3726

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Expediente nº: AYTOCR2021/33484.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2021 del Ayuntamiento de Ciudad Real por el que se aprueba definitivamente el expediente de rectificación de saldos iniciales, cancelación, devolución y prescripción de avales.

Habiéndose aprobado definitivamente la rectificación de saldos iniciales, cancelación, devolución y prescripción de avales.

Visto que durante el periodo de exposición pública y el trámite de audiencia no se han presentado reclamaciones sobre el acuerdo inicialmente aprobado, ni se han retirado los avales relacionados.

Se notifica mediante anuncio de comparecencia, tanto a las entidades avaladas como a las avalistas, relacionadas en el anuncio publicado en el BOP nº 197 de 13 de octubre de 2021 la anulación de las anotaciones contables, mediante la rectificación de saldos iniciales por la diferencia entre los avales contabilizados y los efectivamente recontados.

Así mismo se comunica a las entidades avalistas el plazo de 10 días para que se personen en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Ciudad Real a retirar los avales de su titularidad, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su cancelación y destrucción definitiva.

En el caso de que la entidad avalista no existiera, se procederá a la destrucción de los documentos una vez cancelados.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3727

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente la Memoria histórica justificativa que contiene el proyecto de la bandera que se pretende adoptar en el municipio de Corral de Calatrava, por acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Corral de Calatrava, a 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde, Andrés Cárdenas Rivas.

Anuncio número 3728

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en Fuencaliente (Ciudad Real), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la Ordenanza se transcribe a continuación de manera literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

Exposición de motivos.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años en el municipio ha disminuido la población. Asimismo, se observa que cada vez es menor el número nacimientos producidos.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial correspondan a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuencaliente publicada el 7 de octubre de 2005 en el nº 120 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 10 años.
- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el progenitor a cuya custodia ha de quedar el hijo/a, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 4. Requisitos para la concesión de la subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditado con al menos 1 año de antigüedad de ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante al menos 1 año, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento del recién nacido o adoptado/a y documento de compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos un año posterior al nacimiento o adopción

4. El nacimiento o la adopción deber haber tenido lugar a partir del 1 de enero de 2021 de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional de esta Ordenanza.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y procedimiento.**1. Importe.**

El Ayuntamiento anualmente consignará en su presupuesto la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, directa por importe de 350 euros por niño/a.

En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 100% adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de un año desde que se produzca el nacimiento o la adopción, las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que lo sustituye y N.I.F. del solicitante/s.

- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos 1 año. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos un año posterior al nacimiento o adopción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

- Cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos recabando los informes que se estimen oportunos, y se elevará propuesta a la Alcaldía que resolverá el expediente, motivando la desestimación en su caso. Dicho acuerdo se notificará a los solicitantes.

3. Adoptado el acuerdo, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de la presente ordenanza.

Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Fuencaliente cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención, así como reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en la presente ordenanza.

5. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico de reintegro de las subvenciones será el establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuencaliente publicada el 7 de octubre de 2005 en el nº 120 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Artículo 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza y la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuencaliente publicada el 7 de octubre de 2005 en el nº 120 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional.

Estas ayudas tendrán aplicación retroactiva, por lo que se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2021.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Francisco Ramírez García.

Anuncio número 3729

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

ANUNCIO

En cumplimiento de los dispuestos en el artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2021, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, por ampliación de créditos. A continuación, se hace público resumido por capítulos.

Partidas de ingresos.

Partida 450: 7.790 euros.

Partida 750: 38.950 euros.

Partidas de gastos.

Partidas 920 131: 6.649,98 euros.

Partida 920 160: 1.145,02 euros.

Partida 330 131: 6.649,98 euros.

Partida 330 160: 1.145,02 euros.

Partida 920 619: 38.950 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de los dispuestos en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ellos, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si solo la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Labores, a 22 de noviembre de 2021.- El Alcalde.

Firma digital.

Anuncio número 3730

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, viernes 8 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

1.- OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los recursos cinegéticos que corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, como titular de los montes de su término municipal (en el momento de aprobación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de posteriores modificaciones o alteraciones, según la normativa vigente).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. DURACIÓN.

Los recursos cinegéticos del coto municipal tiene carácter anual, concluyéndose con el cierre de la temporada de caza.

La temporada cinegética comprende desde el 1 de octubre hasta fin de temporada.

3. NORMATIVA.

El ejercicio de la caza debe respetar la normativa vigente, el Plan de caza comarcal si lo hubiere, el Plan técnico de caza aprobado para el coto, el Plan anual de aprovechamiento cinegético de la temporada, o los documentos que en el futuro los sustituyan, y en la parte del coto incluida en montes de utilidad pública, las condiciones impuestas en las correspondientes licencias de disfrute por parte del Servicio de medio ambiente y biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

4. GESTIÓN.

La gestión de los cotos municipales corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, que la podrá ejercitar directamente (considerándose como una ocupación privativa del dominio público) o mediante gestión indirecta en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aprovechamiento y gestión de bienes y derechos municipales.

La Presente Ordenanza regula la gestión directa de los cotos, por tanto y en el momento en que el Ayuntamiento decida gestionar indirectamente el aprovechamiento cinegético quedará sin efecto pero vigente, sin perjuicio de las modificaciones que estimen oportunas realizarse.

La caza mayor se realizará en los Montes de Utilidad Pública, Vallés del Término y Tobarejo y la caza menor en Telléz de Girón.

5.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO.

Corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo:

- a) Pago de matrícula de coto de caza, obtención de licencias, elaboración y presentación del Plan Cinegético, y demás documentación precisa.
- b) Contratación y pago de seguro del acotado.
- c) Guardería, en caso de estimarse necesaria.
- d) Presentación de documentación ante el Servicio de medio ambiente y biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) Distribución, reparto y adjudicación de forma individualizada de puestos a los cazadores según las condiciones aprobadas en esta Ordenanza.
- f) Liquidación y pago de los impuestos exigidos por la Hacienda Pública.
- g) Se reservará 6 puestos en cada montería y propondrá a 2 personas de confianza para colaborar y revisar toda la actividad (que será el concejal de recursos cinegéticos y el guarda municipal).

6.- REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

El número máximo de puestos válidos para toda la temporada será el número de cazadores máximo contemplado por el Plan Técnico de Caza, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de retirar un número determinado de los puestos cuando intereses superiores de carácter general (debidamente justificados y motivados) para protección del medio ambiente, preservación de especies o de su número, exigencias y limitaciones impuestas por otras administraciones públicas competentes.... así lo determinen.

7.- CLASES DE CAZADORES.

En tanto no haya legislación estatal o autonómica que establezca otra previsión, se establecen las siguientes clases de cazadores:

7.1.- Cazadores locales:

Se entenderá por cazador local, aquel vecino del municipio, residente y que este empadronado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en el municipio con una antigüedad mínima de 3 años.

7.2. Cazadores no locales:

Se entenderá como cazador no local, aquel que no cumple con el requisito de no estar empadronado con la antigüedad mínima de 3 años.

8.- CLASES DE RECURSOS CINEGÉTICOS:

8.1.- Caza mayor, esperas y monterías:

Cazar las siguientes modalidades de caza mayor:

- Cazar los recechos de corzo y corza
- Cazar las esperas por daños de jabalí.
- Cazar en todas la batidas de jabalí y ciervo que cada año apruebe la Junta de Castilla-La Mancha en un puesto por cazador.
- Cazar las esperas por daños de jabalí. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar estas modalidades durante todos los días que la orden anual de caza lo permita.

8.2.- Caza menor:

Cazar las siguientes modalidades de caza menor:

- Paloma.
- Perdiz.
- Codorniz.
- Conejo, liebre.

Cada cazador, autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza de media veda lo permita.

9.- CUOTA TRIBUTARIA.

9.1. Caza Mayor:

Cazadores locales: 1.200 €/temporada.

Cazadores no locales: 2.400 €/temporada.

El importe de esta cuota tributaria se realizará en 2 pagos. Las fechas para efectuar ese pago se publicará mediante bando informativo.

9.2.- Caza menor:

1.- Cuota tributaria veda general: 60 €/anuales (Incluye todas las modalidades de caza menor excepto la perdiz con reclamo).

2.- Cuota tributaria suplemento (perdiz con reclamo): 20 € anuales (para poder pagar esta cuota hay que tener abonada también los 60 €/ anuales de la veda general).

10.- REHALAS.

Se considera rehlero a aquella persona responsable de dirigir la acción de la rehala o rehalas en el ejercicio de la caza a la hora de batir manchas en monterías, ganchos y batidas. Tiene prohibido el uso de cualquier tipo de arma, excepto las de avancarga, munición de fogeo o armas blancas. Estas personas están obligadas a tener licencia de caza según requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Caza 3/2015 de 5 Marzo de Caza Castilla-La Mancha.

Las rehalas deberán contar con la documentación necesaria establecida en la normativa para el ejercicio de esa actividad económica.

Antes del comienzo de la temporada, se podrá abrir un periodo para que se inscriban (aportando la documentación que sea necesaria) las rehalas en el Ayuntamiento, pudiendo crear una bolsa. La finalidad de la bolsa, es que en ella se establezca el orden de asistencia a las monterías. Para la consti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tución de la misma se podrán establecer unos criterios de puntuación y en caso de empate, se podrá optar por elegir el puesto mediante el azar.

11.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS CAZADORES EN EL SUPUESTO DE GESTIÓN DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO:

a) Pagar al Ayuntamiento el importe de la cuota tributaria, en la fecha que se establezca en el bando correspondiente. Sin dicho pago, no se podrá ejercer dicha actividad en la temporada.

b) Estar en posesión de la licencia de caza, seguro y cualquier otra documentación que establezca la normativa vigente para poder ejercer la actividad, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier incumplimiento en este sentido.

c) Ofrecer al Ayuntamiento los datos que éste precise en cualquier momento.

d) Comunicar al Ayuntamiento y a la guardería rural, cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza fuera de los periodos habilitados.

e) Mostrar su documentación en el momento en que le sea requerida.

f) Cumplir con la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que en el ejercicio de la actividad ocasione a bienes y personas.

12.- OBLIGACIONES DE LOS CAZADORES LOCALES.

Además de las que se establecen en la cláusula anterior, que son de obligado cumplimiento, deben cumplir con las siguientes:

a) La organización de sorteos previos a la actividad.

b) Recogida y traslado de las reses abatidas al desolladero municipal.

c) Limpieza de todos los edificios que usen para la realización de la actividad, tales como desolladero, granero, llevar los animales al muladar, etc...

d) Todos los socios locales deberán asumir ser "postores" (al ser concedores del monte), para la correcta realización de la actividad.

Podrán presentarse como voluntarios.

e) Si los socios locales, no pueden asistir a alguna montería, podrán ceder el puesto a un familiar tales como padre, madre, y descendientes, siempre y cuando la persona a la que se le ceda el puesto, cumpla con las condiciones de ser socio local.

Solo se podrá ceder los puestos con un máximo de 3 monterías.

f) Los socios locales, propondrán al Ayuntamiento 3 personas para la realización de las labores necesarias para que se lleve a efecto la actividad, además de la comunicación entre Ayuntamiento y socios locales.

13.- REINVERSIÓN DE BENEFICIOS.

El Ayuntamiento, reinvertirá en los cotos, en modo de inversión (tal como arreglo de caminos, charcas, etc..) los posibles beneficios que genere la actividad.

Para ello, al finalizar la temporada, se hará una relación de ingresos y gastos imputables a dicha temporada.

Para llevar a efecto dicha inversión, se deberá elaborar por los Servicios Técnicos Municipales, una Memoria valorada de las actuaciones a realizar.

14.- INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES:

a) El cazador que incumpliera las condiciones establecidas en esta Ordenanza perderá el derecho

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes. El Ayuntamiento podrá repercutir sobre el particular los gastos ocasionados en esta situación.

b) Asimismo, perderá el derecho a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendiente, el cazador que incumpliera lo dispuesto en la Ley de Caza, o que ocasionará en el ejercicio de la caza daños en las personas y en las cosas.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones o condenas a que hubiera dado lugar a su actividad.

15.- INTERPRETACIÓN, ACLARACIÓN DE DUDAS EN EL EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Se llevará a cabo por Alcaldía, sin perjuicio de su facultad de delegación de esta competencia en quien proceda o de convocar a los órganos colegiados que estime oportuno para resolver posibles dudas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Puebla de Don Rodrigo, a 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde, D. Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3731

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares, constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares, constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, viernes 8 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares, constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal, se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, HIDROCARBUROS Y SIMILARES, CONSTITUIDAS SOBRE EL SUELO, SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica establecidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal, que se refieren en el artículo 20 y siguientes, concretamente el precepto 24.1.a) del propio Real Decreto Legislativo, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y similares, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, resultantes de un Informe técnico económico preceptivo, redactado con métodos, parámetros y valoraciones conformes con la jurisprudencia sentada por los Tribunales al día de la fecha.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será aplicable a todos los aprovechamientos con utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los que resulte aplicable el régimen general previsto en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excluyendo aquellos aprovechamientos donde concurren simultáneamente las dos circunstancias, una objetiva, la de discurrir sobre vías públicas municipales, y otra, subjetiva, la de tratarse de empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, concurrencia de ambas circunstancias, objetiva y subjetiva, que sería incardinable en el caso particular previsto en el artículo 24.1.c)

En consecuencia con el párrafo anterior, quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los aprovechamientos a favor de cualquier clase de empresa en tanto en cuanto ocupe terrenos distintos a la vías públicas municipales, tales como montes u otros, de carácter demanial, incluidas las empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

De igual manera será aplicable también esta ordenanza a aquellos aprovechamientos constituidos sobre las vías públicas municipales pero que son explotados por empresas distintas a suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que, por lo tanto, estarían excluidos del régimen previsto en el apartado 24.1.c) del TRLRHL y de la tributación en él contemplada.

Por último, la tercera posibilidad existente, la de aprovechamientos sobre la vía pública a favor de empresas de suministros de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, donde concurren las dos circunstancias, objetiva y subjetiva, descritas en el párrafo primero de este artículo, se corresponden de plano con el régimen previsto en apartado 24.1.c) del TRLRHL y están excluida del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que se utilicen instalaciones que materialmente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas, siempre que se trate de dominio público de carácter demanial, estando excluidos aquellos otros aprovechamientos constituidos sobre terrenos de carácter patrimonial.

Artículo 3º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, artículo 20, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte o distribu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción de energía eléctrica u otros suministros energéticos, instalaciones que pueden comprender, entre otros elementos, apoyos, torres, conductores eléctricos, aisladores, cadenas de aisladores, sistemas de tierra, transformadores, etc. Igualmente constituirá hecho imponible el aprovechamiento del dominio público por otras instalaciones de transporte de agua, gas energía, hidrocarburos y otras de naturaleza similar a las descritas, no expresamente recogidas en este apartado.

El aprovechamiento privativo del dominio público local se producirá cuando materialmente se ocupe el suelo, vuelo o subsuelo con las instalaciones necesarias y se presten servicios o se obtengan utilidades través de ellas.

Se entenderá por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público, que sean de propiedad municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

A los efectos de distinguir entre los aprovechamientos privativos del dominio público local y aquellos otros aprovechamientos especiales especial no privativos, la presente ordenanza establece tres tipos distintos de tarifa para una mejor apreciación de la intensidad del uso que se hace del dominio público. Estos tres niveles de intensidad de uso quedan definidos de la siguiente manera:

3.1- Uso privativo.

En el sentido literal del término, se considerará en este supuesto a aquellos aprovechamientos en los que las instalaciones ocupen de manera exclusiva el suelo público de forma que impidan, menoscaben o limiten de forma excluyente cualquier otro uso distinto al de la instalación ocupante.

3.3- Aprovechamiento especial intenso.

Se considerarán en este nivel los aprovechamientos en los que la instalación o actividad que ocupa el dominio público produzca una afectación sobre el mismo que, aun no siendo estrictamente privativa por permitir algunos usos distintos, estos usos compatibles sean irrelevantes o accesorios para la naturaleza del suelo considerado y, al mismo tiempo, el aprovechamiento gravado implique una limitación total o muy intensa de los usos propios o esenciales de la naturaleza del dominio público.

En el caso de ser posible alguna cuantificación numérica de la afectación, bien sea en términos económicos o en cualesquiera otros similares, se establece como índice para considerar uso especial intenso el que el aprovechamiento de que se trate produzca mermas o limitaciones del 75% o superiores de los usos propios y naturales del dominio público considerado.

3.2- Aprovechamiento especial ligero.

Quedarán clasificados en este nivel aquellos aprovechamientos en los que la incidencia de la instalación ocupante, tanto de forma física como por medio de servidumbres, produzca una afectación ligera en el suelo ocupado, permitiendo o haciendo compatibles otros usos distintos del mismo. En particular, se considerará aprovechamiento especial ligero cuando, al considerar los usos propios, típicos y esenciales de la naturaleza del suelo considerado, cuando estos no se vean afectados de manera significativa.

Como en el supuesto anterior, de resultar posible alguna evaluación económica de la afectación producida, se considerará aprovechamiento especial ligero, cuando la afectación y limitación de los usos del suelo sea inferior al 75% del total que correspondería al supuesto de uso privativo.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

1.- Los sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, serán las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas explotadoras de los sectores de la energía, hidráulico, o cualquier otro similar, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales.

3.- A los efectos concretos de la tasa aquí regulada, tiene la consideración de sujetos pasivos las empresas que utilicen el dominio público local para realizar la actividad de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se determina atendiendo al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

Para determinar la cuantía de la tasa, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo para cada sujeto pasivo, considerando los posibles aprovechamientos diferentes, de acuerdo con la tarifa correspondiente de la tabla que recoge en el artículo 10º :

Cuota tributaria (€) = Σ (Uds X Tarifa (€/Ud)).

Siendo:

Uds: Unidades reales de ocupación, medidas en metros cuadrados (m²) o metros lineales (ml) según se trate de suelo urbano o rústico.

Tarifa (€/ud)= tarifa en €/m² o €/ml que se establece en el estudio técnico-económico y que está recogida en la tabla del artículo 10º de esta ordenanza.

Σ = Suma de los importes resultantes de multiplicar (Uds x Tarifa) de cada uno de los distintos aprovechamientos de un de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- La exigencia de la tasa se producirá, de manera normal, mediante liquidación girada al sujeto pasivo por parte del Ayuntamiento. También será admisible la autoliquidación por parte del sujeto pasivo, de forma voluntaria y accesoria a la anterior.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.-Notificación de la tasa.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado a través de la correspondiente liquidación, o bien en el momento en que se presente la autoliquidación en su caso.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes.

La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa legal o reglamentaria que sea complementaria o de desarrollo de la primera que pueda resultar aplicable en materia sancionadora.

Artículo 10º.- Tarifas.

TARIFA 1 APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS			VALORES						I	
CATEG.	TIPO	DESCRIPCIÓN	SUELO €/M2 A	ANCHO OCUPAC. (M) B	SUELO €/ML C	CONSTRCC. €/ML. E	INMUEBLE €/ML. E	REFER.A MERCADO F	APROVECHAMIENTO €/ML G	5% TOTAL €/ML H
ESPECIAL	1.1	400 KV Doble circuito-Duplex	1,62270	15	24,341	505,05	529,39	0,5	264,69	13,235
ESPECIAL	1.2	400 KV Simple circuito-Duplex	1,62270	15	24,341	298,44	322,78	0,5	161,39	8,069
PRIMERA	3.1	132 kv Doble Circuito-Simplex. Sec. 180<S<=300 mm2	1,62270	8,4	13,631	237,20	250,83	0,5	125,41	6,271
PRIMERA	3.2	132 kv Doble Circuito-Simplex. Sec. S<=180 mm2	1,62270	8,4	13,631	213,48	227,11	0,5	113,55	5,678
PRIMERA	3.3	132 kv Simple Circuito-Simplex. Sec. 180<S<=300 mm2	1,62270	8,4	13,631	178,34	191,97	0,5	95,99	4,799
PRIMERA	3.4	132 kv Simple Circuito-Simplex. Sec. <=180 mm2	1,62270	8,4	13,631	160,51	174,14	0,5	87,07	4,354
TERCERA	4.1	20 kv Simple circuito-	1,62270	2,4	3,894	58,52	62,41	0,5	31,21	1,560
TERCERA	4.2	15 kv Simple circuito-	1,62270	2,4	3,894	52,67	56,56	0,5	28,28	1,414

TARIFA 2 APROVECHAMIENTOS DE USO INTENSIVO			VALORES						I	
CATEG.	TIPO	DESCRIPCIÓN	SUELO €/M2 A	ANCHO OCUPAC. (M) B	SUELO €/ML C	CONSTRCC. €/ML. D	INMUEBLE €/ML. E	REFER.A MERCADO F	APROVECHAMIENTO €/ML G	3,25% TOTAL €/ML H
ESPECIAL	1.1	400 KV Doble circuito-Duplex	1,62270	15	24,341	505,05	529,39	0,5	264,69	8,603
ESPECIAL	1.2	400 KV Simple circuito-Duplex	1,62270	15	24,341	298,44	322,78	0,5	161,39	5,245
PRIMERA	3.1	132 kv Doble Circuito-Simplex. Sec. 180<S<=300 mm2	1,62270	8,4	13,631	237,20	250,83	0,5	125,41	4,076
PRIMERA	3.2	132 kv Doble Circuito-Simplex. Sec. S<=180 mm2	1,62270	8,4	13,631	213,48	227,11	0,5	113,55	3,691
PRIMERA	3.3	132 kv Simple Circuito-Simplex. Sec. 180<S<=300 mm2	1,62270	8,4	13,631	178,34	191,97	0,5	95,99	3,120
PRIMERA	3.4	132 kv Simple Circuito-Simplex. Sec. <=180 mm2	1,62270	8,4	13,631	160,51	174,14	0,5	87,07	2,830
TERCERA	4.1	20 kv Simple circuito-	1,62270	2,4	3,894	58,52	62,41	0,5	31,21	1,014
TERCERA	4.2	15 kv Simple circuito-	1,62270	2,4	3,894	52,67	56,56	0,5	28,28	0,919

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



TARIFA 3. APROVECHAMIENTOS DE USO LIGERO			VALORES						I	
CATEG.	TIPO	DESCRIPCIÓN	SUELO €/M2 A	ANCHO OCUPAC. (M) B	SUELO €/ML C	CONSTRCC. €/ML. D	INMUEBLE €/ML. E	REFER.A MERCADO F	APROVECHAMIENTO €/ML G	1,5 % TOTAL €/ML H
ESPECIAL	1.1	400 KV Doble circuito-Duplex	1,62270	15	24,341	505,05	529,39	0,5	264,69	3,970
ESPECIAL	1.2	400 KV Simple circuito-Duplex	1,62270	15	24,341	298,44	322,78	0,5	161,39	2,421
PRIMERA	3.1	132 kv Doble Circuito-Simplex. Sec. 180<S<=300 mm2	1,62270	8,4	13,631	237,20	250,83	0,5	125,41	1,881
PRIMERA	3.2	132 kv Doble Circuito-Simplex. Sec. S<=180 mm2	1,62270	8,4	13,631	213,48	227,11	0,5	113,55	1,703
PRIMERA	3.3	132 kv Simple Circuito-Simplex. Sec. 180<S<=300 mm2	1,62270	8,4	13,631	178,34	191,97	0,5	95,99	1,440
PRIMERA	3.4	132 kv Simple Circuito-Simplex. Sec. S<=180 mm2	1,62270	8,4	13,631	160,51	174,14	0,5	87,07	1,306
TERCERA	4.1	20 kv Simple circuito-	1,62270	2,4	3,894	58,52	62,41	0,5	31,21	0,468
TERCERA	4.2	15 kv Simple circuito-	1,62270	2,4	3,894	52,67	56,56	0,5	28,28	0,424

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las ordenanzas fiscales de ejercicios futuros podrán modificar los parámetros intervinientes en el cálculo de la cuota tributaria, en particular la tarifa establecida, con los oportunos estudios que lo justifiquen.

Mientras no se modifique la presente ordenanza, con firmeza y plena efectividad de la modificación de que se trate, continuarán siendo de aplicación los parámetros y tarifas establecidos para el primer ejercicio de entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del siguiente año al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

En Puebla de Don Rodrigo, a 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde, D. Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3732

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BDNS (Identif.): 596714.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596714>).

Primero.- Beneficiarios.- Todos los comerciantes con establecimiento minorista abierto en Tomelloso, siempre que cuenten con escaparates de exposición al público, sin limitación alguna por razón de su actividad o titular.

Segundo.- Objeto.- El Ayuntamiento de Tomelloso convoca el VIII Edición del Concurso de Escaparatismo como reconocimiento al trabajo de los comerciantes por mantener los escaparates de sus establecimientos atractivos, mejorando así la imagen comercial del municipio.

Tercero.- Bases reguladoras.- La presente Convocatoria se rige por la Ordenanza General reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Tomelloso, publicada en BOP de Ciudad Real de fecha 27 de abril de 2009.

Cuarto.- Cuantía: Otorgará los siguientes premios, que no podrán coincidir en un mismo titular premiado:

- Primer premio: 500 euros y trofeo por escaparate.
- Segundo premio: 300 euros y trofeo por escaparate.
- Tercer premio: 200 euros y trofeo por escaparate.

Quinto.- Plazo de solicitudes: Entre el 1 y el 5 de diciembre. Para poder participar deben enviar el nombre del comercio y escaparate, dirección y datos del titular del mismo a este correo: sistema-hwdifusión@aytotomelloso.es

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/596714>.

Anuncio número 3733

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://villamanrique.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Alcaldesa, Higinia Valero Garrido.

Anuncio número 3734

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LA FUENTE****ANUNCIO**

Expte: 351/21.

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29/10/2021, expediente de modificación de crédito nº 13/21 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, el mismo ha quedado definitivamente aprobado por el transcurso del plazo de exposición pública sin reclamaciones, por lo que de conformidad con el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el contenido íntegro a efectos de conocimiento público, quedando acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La ausencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraord.	Créditos finales
241	131 37	Indemnización Personal Laboral Temporal Plan de Empleo Diputación 2015 en ejecución de sentencia	0,00	1.320.000,00	1.320.000,00
TOTAL			0,00	1.320.000,00	1.320.000,00

Concepto de ingresos.

Aplicación			Descripción	Euros
8	7	000	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales	1.320.000,00
TOTAL INGRESOS				1.320.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de la Fuente, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 3735

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

BDNS (Identif.): 597001.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/597001>).

Ayudas de reactivación y sostenimiento de autónomos y pymes, para hacer frente a la situación económica originada por la crisis sanitaria por la covid ejercicio 2021-22 y subida de la factura energética como consecuencia del incremento de los precios mayoristas de la luz.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/597001>.

Anuncio número 3736

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE PORZUNA ANUNCIO

Exposición pública del presupuesto 2021 de la Mancomunidad Estados del Duque.

A los efectos de lo dispuesto por el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que en la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad, con sede en el Ayuntamiento de Porzuna, se encuentra expuesto al público el expediente del presupuesto general para el año 2021, que fue aprobado inicialmente en la sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad de Estados del Duque celebrada el día 24 de noviembre de 2021, acuerdo que será definitivo si no se presentara reclamación o sugerencia alguna.

Los interesados legitimados según lo previsto por el artículo 170.1 de la citada Ley de Haciendas Locales, y por alguno de los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes requisitos:

A.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

B.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Porzuna, sito en Plaza Mayor, 1 (Porzuna 13120) o por Registro telemático situado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Porzuna.

C.- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad Estados del Duque.

En Porzuna, a 24 de noviembre de 2021.- El Presidente de la Mancomunidad, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 3737

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE PORZUNA ANUNCIO

Exposición pública de la cuenta general ejercicio 2020.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2021, se expone al público en la Secretaría de la Mancomunidad de Estados del Duque, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de veintitrés días hábiles, durante los cuales quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Porzuna, a 24 de noviembre de 2021.- El Presidente, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 3738

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración de justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALBACETE SALA DE GOBIERNO

Don Vicente M. Rouco Rodríguez, Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por medio del presente edicto, hago saber:

Acuerdo de 19 de noviembre de 2021 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en pleno, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Ciudad Real y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz sustituto de Picón a D^a. Raquel Gil González, con D.N.I.: ****9475.

La anteriormente nombrada, tomará posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Albacete, a 19 de noviembre de 2021.- El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.- El Presidente, Vicente M. Rouco Rodríguez.

Anuncio número 3739

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>